SUMARIO:

Acuerdo Comisión Insular de Urbanismo de 29 de Octubre de 1.998.

Cumplimentación del mismo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que con fecha de 08 MAR. 1999 se ha aprobado definitivamente este P.P. por la C.I.U.

CONSELL INSULAR D'EIVISSA I FORMENTERA URBANISME I HABITABILITAT

CONSELL INSULAR D'EIVISSA I FORMENTERA

CONSELL INSULAR D'EIVISSA I FORMENTERA
REGISTRE GENERAL
N.º 2694
Data 26 NOV 1998
SORTIDA

N/R: ESJ/msf

D. ANTONIO CROS TRUJILLO
C/ FERNANDO VALLS TABERNER
Nº 8 - 3º - 1ª
BARCELONA

EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1.998, SE ADOPTÓ, ENTRE OTROS, EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

"Visto el Plan Parcial Sector 4,23 y 4,24 de las NN.SS. de Sant Josep "Cala Corral", T.M. de Sant Josep de Sa Talaia, que se está tramitando por esta Comisión Insular de Urbanismo, en virtud de subrogación por denuncia de mora, que fue Aprobado Inicialmente en la sesión de la C.I.U., celebrada el 7 de octubre de 1.991 y que fue sacado a información pública en el B.O.C.A.I.B. nº 159 de 21 de diciembre de 1.991 y el diario de Ibiza de 11 de diciembre de 1.991; de dicha aprobación inicial fueron notificados todos los propietarios afectados y durante el trámite de información pública se formularon tres alegaciones. Que fue llevado, para el trámite de su Aprobación Definitiva, en su caso, a la sesión de la C.I.U. de fecha 28 de septiembre de 1.992, donde se suspendió el trámite de aprobación definitiva para la subsanación de 20 deficiencias. Con fecha 8 de marzo de 1.995, se presentó la nueva documentación y al suponer un cambio sustancial del proyecto inicial fue sacado nuevamente a información pública en el B.O.C.A.I.B. nº 112 de 7 de septiembre de 1.995 y fueron notificados nuevamente todos los propietarios afectados; durante dicho segundo trámite de información pública se presentaron seis alegaciones. Se volvió a llevar para su Aprobación Definitiva, en su caso, en la sesión celebrada por la C.I.U. el 7 de agosto de 1.996; sesión en la que volvió a suspenderse su Aprobación Definitiva para la subsanación de 8 deficiencias; el 12 de febrero de 1.997 se presentó por los promotores la nueva documentación y fue examinado nuevamente en la sesión de 26 de marzo de 1.997, en la que también fue suspendida su Aprobación Definitiva para la subsanación de

este P.P. por la C.I.U.

CONSELL INSULAR D'EIVISSA I FORMENTERA
URBANISME I HABITABILITAT

cinco deficiencias. Presentada la nueva documentación y el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, fue sacado a información pública en el B.O.C.A.I.B. nº 125 de 9 de octubre de 1.997 y en el diario de Ibiza de 9 de octubre también de 1.997; terminado el periodo de información pública fue remitido a la Comisión Permanente de la Comisión Balear de Medio Ambiente, la cual emitió informe en la sesión de 18 de diciembre de 1.997. Presentada nueva documentación, subsanando las deficiencias señaladas en el acuerdo adoptado por la C.I.U. en la sesión celebrada el 10 de febrero de 1.998, ha sido llevado a nueva sesión de la C.I.U., a fin de ver si procedía su Aprobación Definitiva, en su caso. Por lo que antecede, visto el informe de los Servicios Técnicos y atendida la propuesta de la Ponencia Técnica, en su virtud, esta Comisión Insular de Urbanismo adoptó, por unanimidad, el siguiente **ACUERDO: SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL SECTOR 4.23 y 4.24 DE LAS NN.SS. SANT JOSEP "CALA CORRAL", T.M. SANT JOSEP DE SA TALAIA**, para la subsanación de las siguientes **DEFICIENCIAS**: **1)** Deberán aportar documentación acreditativa del abastecimiento de agua, mediante documento fehaciente, en el que se especifique el compromiso de abastecer de dicho suministro al Plan Parcial, especificando y justificando: a) las dotaciones de agua necesarias para el citado abastecimiento; b) el caudal total autorizado que tiene la empresa suministradora; c) las dotaciones de agua que ya tiene comprometidas la empresa suministradora. **2)** Deberán grafiarse en planos los dos cursos de aguas pluviales (torrentes) existentes, incorporando el deslinde oficial de los mismos, realizado por el Organismo pertinente (Junta de Aguas) o, en su caso, un informe o certificación de dicho Organismo, por el que se acredite que el Plan Parcial no afecta al dominio público y afección de aguas interiores. **3)** El proyecto de urbanización deberá prever un tratamiento para los fangos de la EDAR según lo señalado por la Ley 10/98, de 21 de abril, de residuos. **4)** La zona UAA3 se denominará zona UAA3-Unifamiliar y deberá tener asignadas unas condiciones idénticas de edificabilidad e indice de intensidad de uso sea cual sea la manzana de que se trate. La parcela mínima debe elevarse hasta los 1.000 m2 que determina el POOT. Debe corregirse el error material en la denominación de algunas parcelas a las que se asigna el uso de Ciudad Jardín. **5)** La zona TH pasará a denominarse UAA3 - Alojamiento Turístico. Deberá determinarse que no podrá subdividirse, ya que se originarían parcelas inferiores a las 12.000 de superficie definidas por el POOT. Deberán incluirse los requisitos adicionales que el POOT determina. Categoría mínima y superficies dotacionales. Deberá aclararse la determinación sobre disposición de 20 viviendas en dicha zona. Dándoseles un plazo de **TRES MESES**, para la subsanación de dichas deficiencias, según lo que establece el art. 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

DILIGENCIA: Para hacer constar que con fecha de 08 MAR 1999 se ha aprobado definitivamente este P.P. por la C.I.U.

CONSELL INSULAR D'EIVISSA I FORMENTERA
URBANISME I HABITABILITAT

Contra el anterior acuerdo cabe Interponer Recurso Ordinario ante el Pleno del Consell Insular de Ibiza y Formentera, en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN INSULAR DE URBANISMO

Fdo. Marienna Sánchez-Jáuregui Martínez

DILIGENCIA: Para hacer constar que con fecha 02 MAR 2000 se ha aprobado definitivamente este P.E. por la C.I.U.

Modificaciones técnicas efectuadas al expediente para dar cumplimiento al acuerdo del Consell Insular de 29 de Octubre de 1.998.

2) "Deberán grafiarse en planos los dos cursos de aguas pluviales (torrentes) existentes, incorporando el deslinde oficial de los mismos, realizado por el Organismo pertinente (Junta de Aguas) o, en su caso, un informe o certificación de dicho Organismo, por el que se acredite que el Plan Parcial no afecta al dominio público y afección de aguas interiores":

Han quedado grafiados en los planos los dos torrentes existentes, aunque como se desprende del informe de la Junta de Aguas de Baleares de 30 de Enero de 1.995 que se acompaña al expediente, dichos cauces no son públicos y tienen el carácter de vaguadas.

Se han calificado de zonas verdes para que no se puedan realizar obras en ellos.

3) "El proyecto de urbanización deberá prever un tratamiento para los fangos de la EDAR según lo señalizado por la Ley 10/98, de 21 de Abril, de residuos":

Esta cuestión ha quedado resuelta en las anteriores versiones manifestando que los fangos se extraerán con cuba e irán a vertedero municipal, con la frecuencia estimada.

4) "La zona UAA3 se denominará zona UAA3-Unifamiliar y deberá tener asignadas unas condiciones idénticas de edificabilidad e índice de intensidad de uso sea cual sea la manzana de que se trate. La parcela mínima debe elevarse hasta los 1.000 m2. que determina el POOT. Debe corregirse el error material en la denominación de algunas parcelas a las que se asigna el uso de Ciudad Jardín":

DILIGENCIA. Para hacer constar que con fecha 5 de 08 MAR. 1999 se ha aprobado definitivamente este P.P. por la C.I.U.

CONSELL INSULAR D'EIVISSA URBANISME I MEDI AMBIENT

Se han modificado los rótulos de los planos y memoria, y se han ajustado las condiciones de edificabilidad e intensidad a todas las manzanas.

Asimismo, la parcela mínima se ha fijado en 1.000 m2., y se ha corregido la denominación de Ciudad Jardín erróneamente grafiada.

5) "La zona TH pasará a denominarse UAA3 - Alojamiento Turístico. Deberá determinarse que no podrá subdividirse, ya que se originarían parcelas inferiores a las 12.000 de superficie definidas por el POOT. Deberán incluirse los requisitos adicionales que el POOT determina: Categoría mínima y superficies dotacionales. Deberá aclararse la determinación sobre disposición de 20 viviendas en dicha zona":

Se ha cambiado la denominación y en las ordenanzas se fija la parcela mínima en 12.000 m2.

Ibiza, 22 de Enero de 1.999.

El Arquitecto

FERNANDO TORTAJADA GARCIA

COLLEGI OFICIAL D' ARQUITECTES DE BALEARS
29.04.993/0795/99
SEGELLAT (D. 13 6-1931. LLEI 4-11 1931 D. 9-5-1940)

DILIGENCIA: Para hacer constar que ... se ha aprobado definitivamente ... C.I.U.

18 MAY 1999

CONSELL INSULAR D'EIVISSA I FORMENTERA URBANISME I HABITABILITAT